

## RESOLUCIÓN No. 03485

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 1271 DEL 24 DE MAYO DE 2021 QUE OTORGÓ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Distrital 555 del 2021, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que, por medio de la Resolución No. 01271 del 24 de mayo de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter permanente sobre el **CANAL RIO SECO** a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1, para el proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN DE TRES CABEZALES DE DESCARGA SOBRE EL CANAL RIO SECO EL CUAL HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO - 1-01- 33100- 0110-2020: RENOVACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LOS BARRIOS CLARET E INGLES DE LA ZONA 3-FASE I*”.

Que la anterior Resolución fue notificada electrónicamente a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, el día 25 de mayo de 2021 adquiriendo ejecutoria a partir del día 10 de junio de 2021, siendo publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 3 de marzo de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2021ER251141 del 18 de noviembre de 2021, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, solicitó prórroga por un tiempo de siete (7) meses, de la Resolución No. 01271 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce POC Permanente, sobre el Canal Rio Seco.

#### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 03546 del 7 de abril del 2022, en cual se evaluó la solicitud de

### **RESOLUCIÓN No. 03485**

prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 01271 del 24 de mayo de 2021, la del cual se precisa:  
“(…)

### **3. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL USUARIO**

#### **3.1. Datos del solicitante**

*La empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, cuya representación legal está a cargo del doctor JAVIER SABOGAL MOGOLLÓN, solicitó a través del radicado SDA No. 2021ER251141 de del 18 de noviembre de 2021, prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE TRES CABEZALES DE DESCARGA SOBRE EL CANAL RIO SECO EL CUAL HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO - 1-01- 33100-0110-2020: RENOVACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LOS BARRIOS CLARET E INGLES DE LA ZONA 3-FASE I” ubicado en el tramo del canal Río Seco entre la Calle 38 A Sur y la Diagonal 36 Sur entre Carreras 24 y 33, Barrio Inglés, localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, otorgado por Resolución No. 01271 de 24 de mayo de 2021 con expediente SDA-05-2021-290.*

#### **3.1.1. Documentos remitidos a la SDA relacionada con la prórroga de tiempo solicitada.**

*Documentación remitida mediante radicado SDA No. 2021ER251141 de 18/11/2021.*

- *2021ER251141: Oficio remisorio, justificación técnica y recibo de pago No. 5262796 por un valor de \$1.373.049 y con fecha del 11/11/2021*

#### **3.2. Localización del Proyecto**

*El proyecto “CONSTRUCCIÓN DE TRES CABEZALES DE DESCARGA SOBRE EL CANAL RIO SECO EL CUAL HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO - 1-01-33100- 0110-2020: RENOVACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LOS BARRIOS CLARET E INGLES DE LA ZONA 3-FASE I” ubicado en el tramo del canal Río Seco entre la Calle 38 A Sur y la Diagonal 36 Sur entre Carreras 24 y 33, Barrio Inglés, localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, consiste en las actividades constructivas que se detallan a continuación:*

- *Resolución No. No. 01271 de 2021 (Rad. SDA No. 2020EE100529). “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL RIO SECO**, para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE TRES CABEZALES DE DESCARGA SOBRE EL CANAL RIO SECO EL CUAL HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO - 1-01-33100-0110-2020: RENOVACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LOS BARRIOS CLARET E INGLES DE LA ZONA 3-FASE I””, ubicado en el tramo del canal Río Seco*

### **RESOLUCIÓN No. 03485**

*entre la Calle 38 A Sur y la Diagonal 36 Sur entre Carreras 24 y 33, Barrio Inglés, localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05- 2021-290.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Canal Río Seco, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 04375 del 10 de mayo del 2021, para la construcción de una TUBERÍA DE SALIDA DE UN DIÁMETRO DE 36" EN MATERIAL PVC, CON UNA PENDIENTE DE 2.25%, una TUBERÍA DE SALIDA DE UN DIÁMETRO DE 36" EN MATERIAL PVC, CON UNA PENDIENTE DE 0.26%, y UNA TUBERÍA DE SALIDA DE UN DIÁMETRO DE 12" EN MATERIAL PVC, CON UNA PENDIENTE DE 6.79%, APROXIMADAMENTE, altura de las siguientes coordenadas:*

(...)

**Tabla No. 1.** *Coordenadas POC Permanente EAAB Canal Río Seco.*

**Fuente:** Resolución 01271 de 2021.

#### **3.3 Descripción del proyecto**

*La descripción del proyecto se encuentra en los radicados números 2020ER142967 del 24 de agosto de 2020, 2021ER03750 del 12 de enero del 2021 y 2021IE89481 del 10 de mayo de 2021.*

#### **3.4. Duración del proyecto**

*Según la Resolución de otorgamiento No. 01271 de 2021 (Rad. SDA No.2020EE27479). "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se otorgó un término de siete (7) meses, estableciendo:*

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal Río Seco se otorga por un término de siete (7) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial. (...)"*

#### **3.5. Pago por evaluación**

*Según la Información del radicado SDA No. 2021ER251141 de del 18 de noviembre de 2021, 2021ER251141 de del 18 de noviembre de 2021, presenta*

Página 3 de 12

### **RESOLUCIÓN No. 03485**

el recibo de pago No. 5262796 del 11/11/2021 por concepto de “Permiso de ocupación de cauce – Evaluación”, por un valor de UNMILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.373.049) M/CTE; con el fin de solicitar prórroga por siete (07) meses de la Resolución No. 01271 de 2021(Rad. SDA No. 2021EE100529).

#### **4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO**

De acuerdo con la información remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de BogotáESP mediante el radicado SDA No. 2021ER251141 de 18/11/2021; y teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos realizada el día 31 de marzo de 2022, se efectuó la revisión pertinente, se procede a realizar el análisis técnico de dicha información.

##### **4.1. Desarrollo de la visita**

La visita técnica se realizó el día 31 de marzo de 2022 y fue atendida por los siguientes profesionales:

4.4. Pablo Díaz (Consortio Redes 1501)

4.5. Cesar Ramírez (SDA)

4.6. Andrey Rodríguez (SDA)

Durante la visita técnica, se evidenció que, de conformidad con la información suministrada por el solicitante, la obra necesita prórroga de tiempo, ya que no se han culminado obras por las siguientes razones, según lo indicado en el radicado SDA No. 2021ER251141 de 18/11/2021:

“(…) Lo anterior se justifica que a la fecha no ha sido aprobado el PMT. perteneciente al punto N° 3, ubicado en la diagonal 36 sur con carrera 33, por tanto, no se tiene certeza la fecha para inicio de las actividades correspondientes y teniendo en cuenta que el plazo inicial autorizado mediante la resolución 01271 de 24 de mayo de 2021, es por un periodo de 7 meses a partir de la notificación, plazo que vencerá el próximo mes de diciembre de 2021. (…)”

A continuación, de la fotografía 1 a la 3, se puede observar el estado actual de las zonas en la que se tiene que intervenir la quebrada Santa Librada:

(…)

### **RESOLUCIÓN No. 03485**

*Durante la visita de evaluación de prórroga la EAAB manifestó que la intervención no se realizó dentro de los siete (7) meses aprobados inicialmente, debido a que no se ha aprobado el PMT, lo cual retrasa el inicio de las actividades previas y desplazó los tiempos de ejecución.*

#### **4.2. Concepto Técnico**

*Una vez analizado el radicado SDA No 2021ER251141 de 18/11/2021, mediante el cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, explica la razón por la cual no se han finalizado las actividades PERMANENTES correspondientes al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE TRES CABEZALES DE DESCARGA SOBRE EL CANAL RIO SECO EL CUAL HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO - 1-01-33100- 0110-2020: RENOVACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LOS BARRIOS CLARET E INGLES DE LA ZONA 3-FASE I”, en el canal Río Seco.*

*“(…) Lo anterior se justifica que a la fecha no ha sido aprobado el PMT. perteneciente al punto N° 3, ubicado en la diagonal 36 sur con carrera 33, por tanto, no se tiene certeza la fecha para inicio de las actividades correspondientes y teniendo en cuenta que el plazo inicial autorizado mediante la resolución 01271 de 24 de mayo de 2021, es por un periodo de 7 meses a partir de la notificación, plazo que vencerá el próximo mes de diciembre de 2021. Se anexan los soportes de la gestión que hasta la fecha se han realizado para obtener dicho plan y el recibo de pago de evaluación. (…)”*

*Así como lo indicado en la visita de evaluación de prórroga realizada el 31 de marzo de 2022:*

- 1. Durante la visita de evaluación de prórroga la EAAB ESP manifestó que no culminaron las actividades constructivas dentro de los siete (7) meses aprobados inicialmente, debido a que no se aprobó el PMT, lo cual generó incertidumbre en las fechas programadas y desplazó los tiempos de ejecución.*

*Así las cosas y dado que, las actividades de construcción no han finalizado y teniendo en cuenta que la Resolución de otorgamiento No. 01271 de 2021 otorgó un término inicial de siete (7) meses, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de las actividades PERMANENTES correspondientes a “RENOVACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO*

### **RESOLUCIÓN No. 03485**

*PLUVIAL Y SANITARIO EN LOS BARRIOS CLARET E INGLÉS DE LA ZONA 3 FASE 1”, en marco del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE TRES CABEZALES DE DESCARGA SOBRE EL CANAL RIO SECO EL CUAL HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO - 1-01-33100- 0110-2020: RENOVACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LOS BARRIOS CLARET E INGLES DE LA ZONA 3-FASE I”, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en un plazo de catorce (7) MESES.*

*Es importante mencionar lo siguiente:*

- 1. La Resolución 01271 de 24 de mayo 2021, otorga un plazo inicial de 7 meses, es decir la vigencia del POC, es hasta el 23 de diciembre de 2021.*
- 2. Mediante el presente concepto se determina que es viable otorgar la prórroga solicitada de siete (7) meses, por lo cual la vigencia del POC se extendería hasta el 23 de julio de 2022.*

*Cabe aclarar que, la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas, diseños y procesos constructivos establecidos dentro de la Resolución No. 01271 de 2021.*

*Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado ESP, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.*

*Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No. 01271 de 2021, mediante el cual otorga el Permiso de Ocupación de Cauce PERMANENTE para el desarrollo del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE TRES CABEZALES DE DESCARGA SOBRE EL CANAL RIO SECO EL CUAL HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO - 1-01-33100- 0110-2020: RENOVACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LOS BARRIOS CLARET E INGLES DE LA ZONA 3-FASE I”, ubicado en el tramo del canal Río Seco entre la Calle 38 A Sur y la Diagonal 36 Sur entre Carreras 24 y 33, Barrio Inglés, localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.*

*(...)*”

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 05592, 24 de mayo del 2022, por el cual dio alcance al Concepto Técnico No. 03546 del 7 de abril del 2022, con el objetivo de dejar clara la vigencia del permiso, la cual se precisa:

## RESOLUCIÓN No. 03485

“(…)

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Así las cosas y dado que, las actividades de construcción no han finalizado y teniendo en cuenta que la Resolución de otorgamiento No. 01271 de 2021 otorgó un término inicial de siete (7) meses, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de las actividades PERMANENTES correspondientes a “RENOVACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO EN LOS BARRIOS CLARET E INGLÉS DE LA ZONA 3 FASE 1”, en marco del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE TRES CABEZALES DE DESCARGA SOBRE EL CANAL RIO SECO EL CUAL HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO - 1-01-33100- 0110-2020: RENOVACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LOS BARRIOS CLARET E INGLES DE LA ZONA 3-FASE I”, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en un plazo de catorce (7) **MESES**.

Es importante mencionar lo siguiente:

1. La Resolución 01271 de 26 de mayo 2021, otorga un plazo inicial de 7 meses, es decir la vigencia del POC, es hasta el 26 de diciembre de 2021.
2. Mediante el presente concepto se determina que es viable otorgar la prórroga solicitada de siete (7) meses, por lo cual la vigencia del POC se extendería hasta el 27 de julio de 2022.
3. El presente concepto técnico modifica la fecha de la prórroga, pues en el anterior se había cometido un error en las fechas señaladas para esta prórroga,

Cabe aclarar que, la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas, diseños y procesos constructivos establecidos dentro de la Resolución No. 01271 de 2021.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado ESP, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No. 01271 de 2021, mediante el cual otorga el Permiso de Ocupación de Cauce PERMANENTE para el desarrollo del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE TRES CABEZALES DE DESCARGA SOBRE EL CANAL RIO SECO EL CUAL HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO - 1-01-33100- 0110-2020: RENOVACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LOS BARRIOS CLARET E INGLES DE LA ZONA 3-FASE I”, ubicado en el tramo del canal Río Seco entre la Calle 38 A Sur y la Diagonal 36 Sur entre Carreras 24 y 33, Barrio Inglés, localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

### 4. OTRAS CONSIDERACIONES

Página 7 de 12

## RESOLUCIÓN No. 03485

*Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de APROBAR la solicitud de PRÓRROGA por siete (7) meses contados desde el 27 de diciembre de 2021 y hasta el 27 de julio de 2022, del Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Río Seco a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, para el desarrollo de las actividades PERMANENTES correspondientes al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TRES CABEZALES DE DESCARGA SOBRE EL CANAL RIO SECO EL CUAL HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO - 1-01-33100- 0110-2020: RENOVACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LOS BARRIOS CLARET E INGLES DE LA ZONA 3-FASE I", ubicado en el tramo del canal Río Seco entre la Calle 38 A Sur y la Diagonal 36 Sur entre Carreras 24 y 33, Barrio Inglés, localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

### RESOLUCIÓN No. 03485

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

#### IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero y segundo de la Resolución No. 01271 del 24 de mayo de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector público de la secretaria Distrital de Ambiente, otorgo **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL CANAL RIO SECO**, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1, para el desarrollo de las actividades “RENOVACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO EN LOS BARRIOS CLARET E INGLÉS DE LA ZONA 3 FASE 1”, en marco del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE TRES CABEZALES DE DESCARGA SOBRE EL CANAL RIO SECO EL CUAL HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO - 1-01-33100- 0110-2020: RENOVACIÓN DE REDES DE

Página 9 de 12

### **RESOLUCIÓN No. 03485**

ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LOS BARRIOS CLARET E INGLÉS DE LA ZONA 3-FASE I", en el canal Río Seco ubicado en el tramo entre la Calle 38 A sur y la Diagonal 36 sur entre las Carreras 24 y 33, Barrio Inglés, localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1, mediante la Resolución No. 01271 del 24 de mayo de 2021, sobre **EL CANAL RIO SECO**, se determinó que el término del permiso otorgado fue de siete (7) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la mentada resolución, es decir, desde el 26 de diciembre de 2021 y hasta el 26 de julio de 2022; no obstante lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico No. 03546 del 7 de abril del 2022 y su alcance, el concepto técnico 05592, 24 de mayo del 2022 y en el radicado No. 2021ER251141 del 18 de noviembre de 2021, se evidenció que las obras aún no han finalizado y se estableció que es necesario que sean culminadas las actividades ligadas al permiso, por lo cual es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce – POC para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE TRES CABEZALES DE DESCARGA SOBRE EL CANAL RIO SECO EL CUAL HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO - 1-01-33100- 0110-2020: RENOVACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LOS BARRIOS CLARET E INGLÉS DE LA ZONA 3-FASE I", en el canal Río Seco ubicado en el tramo entre la Calle 38 A sur y la Diagonal 36 sur entre las Carreras 24 y 33, Barrio Inglés, localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad; por un término por **SIETE (7) MESES** contados desde el 27 de diciembre de 2021 y hasta el 27 de julio de 2022.

#### **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Página 10 de 12

## RESOLUCIÓN No. 03485

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 01271 del 24 de mayo de 2021, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, para las actividades constructivas del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE TRES CABEZALES DE DESCARGA SOBRE EL CANAL RIO SECO EL CUAL HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO - 1-01-33100- 0110-2020: RENOVACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LOS BARRIOS CLARET E INGLÉS DE LA ZONA 3-FASE I", en el canal Río Seco ubicado en el tramo entre la Calle 38 A sur y la Diagonal 36 sur entre las Carreras 24 y 33, Barrio Inglés, localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, sobre **EL CANAL RIO SECO**, por un término de **SIETE (7) MESES** contados desde el 27 de diciembre de 2021 y hasta el 27 de julio de 2022, es decir, desde la terminación de la vigencia inicial del permiso otorgado

**PARAGRAFO.** La presente resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 01271 del 24 de mayo de 2021, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar que las demás disposiciones de la Resolución No. 01271 del 24 de mayo de 2021, que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica [notificaciones.electronicas@acueducto.com.co](mailto:notificaciones.electronicas@acueducto.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos

Página 11 de 12

